REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220076400

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PORVENIR I- P.H** y a cargo de **MARIA DEL PILAR MUÑOZ CASTAÑEDA** y **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificados con C.C. N° 52.320.082 y 79.866.288 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($28.000) correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($378.000) correspondientes a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2016 a marzo de 2017, a razón de $42.000 cada cuota.

3.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($572.000) correspondientes a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2017 a abril de 2018, a razón de $44.000 cada cuota.

4.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($598.000) correspondientes a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2018 a mayo de 2019, a razón de $46.000 cada cuota.

5.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($1.196.000) correspondientes a 23 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio de 2019 a abril de 2021, a razón de $52.000 cada cuota.

6.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($648.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2021 a abril de 2022, a razón de $54.000 cada cuota.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($285.000) correspondientes a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de $57.000 cada cuota.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($75.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración de octubre de 2015.

10.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($420.000) correspondientes a 4 cuota extraordinarias de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de $105.000 cada cuota

11.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

12.- Por la suma de DOCE MIL PESOS M/CTE ($12.000) correspondiente a cobro de retroactivo del mes de junio de 2019.

13.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

14.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($46.000) correspondiente a cobro de multa por inasistencia a asamblea del mes de abril de 2018.

15.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),

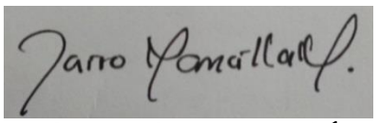

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220076400

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 49, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40510841** de la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Sur, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

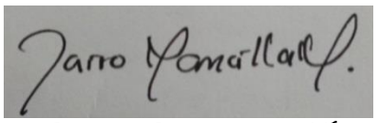

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA